



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6854 JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6818 y 6821.....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
4. DICTAMEN CDP-9-2024. Análisis para incorporar el lenguaje inclusivo de género en el <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> y en las <i>Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica</i> , en las categorías en Régimen Académico.....	3
5. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-18-2024. Propuesta de reforma al artículo 14 bis del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i>	4
6. DICTAMEN CAFP-21-2024. Modificación Presupuestaria n.º 6-2024	5
7. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-17-2024. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la propuesta de reforma al artículo 5, inciso f), del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	7
8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-20-2024. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones contenidas en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	10
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-109-2024. <i>Ley Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal</i> . Expediente n.º 23.903	13
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-110-2024. <i>Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial</i> . Expediente n.º 23.674	16

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación a los artículos 26 y 27	18
REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Modificación a los artículos 49 y 51	18
REGLAMENTO DE TESIS DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Modificación al artículo 14.....	19
REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Modificación al artículo 14 bis.....	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6854

Celebrada el jueves 14 de noviembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6889, del jueves 3 de abril de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6818, ordinaria, del jueves 18 de julio de 2024 sin observaciones de forma, y 6821, ordinaria, del jueves 1.º de agosto de 2024, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: proyectos de infraestructura en sedes regionales, seguimiento a instalación de cajeros automáticos en Finca 2, cancelación de concierto programado en la Sede Regional de Guanacaste, apoyo mediante fondos solidarios de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, situación del edificio de Física-Matemática, celebración del 50.º aniversario de la Escuela de Tecnología de Alimentos, informe de acciones realizadas por el Consejo Universitario ante el Consejo Asesor del Área de Ciencias Agroalimentarias, 45.º aniversario del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, medidas en favor de la comunidad universitaria relacionadas con la situación climatológica en el país, condolencias y acompañamiento a la familia del estudiante fallecido, Foro sobre tecnologías futuras: la inteligencia artificial, reunión con personas candidatas a representantes del sector administrativo ante el Consejo Universitario y con persona representante electa, y propuestas de las representaciones estudiantiles en el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
El Dr. Eduardo Calderón Obaldía comunica que la CAFP recibió a miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), así como a su gerente, quienes expusieron sobre el descuento a los intereses en las operaciones crediticias de las personas afiliadas, que se refleja en una devolución de dinero que se realiza en la tercera semana de enero. Próximamente estarán presentando el informe para dar detalles sobre el asunto.
- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)
La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa que la CAJ está evaluando las observaciones que se recibieron en la consulta de la modificación al *Reglamento de la Oficina Jurídica* y están valorando algunos temas de fondo. Espera tener un dictamen para someterlo al plenario en las próximas semanas. Agradece a la comunidad universitaria que hizo llegar sus observaciones.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCCP)

Subcomisión

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa que la subcomisión que está trabajando el eje "Universidad y Sociedad" de las políticas institucionales tuvo una semana muy activa. Agradece a los miembros de esta subcomisión por el trabajo intenso en el análisis de los resultados de la actividad del Metaplan y la construcción de la fundamentación que les permitirá establecer el primer borrador de las políticas. Tuvo también dos reuniones con las asesoras de la Unidad de Estudios para sistematizar la información recopilada.

Señala que tienen la intención de presentar, la próxima semana en la sesión de la CCCP, un borrador de las políticas que estarían formulando para el eje "Universidad y Sociedad".

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que en la CAE analizaron tres casos de los cuales dos prácticamente están definidos; uno es el que se refiere al artículo 11 de los actos finales de graduación, sobre la posibilidad de que el juramento se pueda realizar a distancia y no necesariamente presencial, ante situaciones excepcionales; ya recibieron el criterio de la Oficina Jurídica (OJ), solo falta un detalle para darlo por concluido.

El otro caso es el de las residencias estudiantiles, en el cual está pendiente una consulta a la OJ en relación con la posibilidad de que la persona no puede optar por ese beneficio cuando haya tenido algunas sanciones por acoso o de ese tipo y, por lo tanto, requieren un criterio final al respecto, por lo que en la próxima sesión contarán con la visita de personas de la OJ para que les aclaren el punto con el fin de dar por terminado el caso.

Señala que empezaron a ver el caso que presentó la representación estudiantil sobre la Semana del Bienestar; tuvieron una discusión amplia y rica sobre las ventajas y desventajas que tiene la Semana del Bienestar en la Institución, la cual se celebraría en la tercera semana de setiembre. Analizaron algunas iniciativas; sin embargo, hay unas que no son tan bien aceptadas para la Universidad. Este es un tema importante porque por primera vez se va a dar a conocer que hay una semana del bienestar no solo para la población estudiantil, sino para la comunidad docente y administrativa. Espera que este trámite avance

y que se definan las líneas generales para que cumpla el objetivo de mitigar los problemas, sobre todo, en salud mental.

Reitera que están en el proceso de análisis y contarán con más insumos para definir un formato que cumpla con el objetivo de la nueva semana.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro señala que en la sesión de la CAUCO analizaron lo relacionado con la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* e iniciaron el análisis de una propuesta de redacción para la reforma integral del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*.

Informa que recibieron un oficio por parte del Centro de Informática relacionado con la modificación de un acuerdo de la sesión n.º 5574; sin embargo, en la CAUCO del pasado lunes 11 de noviembre no alcanzaron a ver el caso, por lo que se incluirá en la agenda de la próxima semana. Además, recibieron criterio por parte de la Oficina Jurídica en relación con el caso sobre la naturaleza jurídica de las vías terrestres de la Universidad de Costa Rica, este tema lo tienen abierto hace varios meses, pero ante la falta de ese criterio, no habían podido avanzar, ahora, este les permite definir una estrategia para que el CU pueda tomar un acuerdo y hacer una solicitud a la Administración con respecto a la regulación de las personas estudiantes que requieren tener un permiso especial para el uso de maquinaria en la Institución.

Agradece el trabajo diligente y comprometido del Lic. David Barquero Castro y de la Mag. Joselyn Valverde Monestel, quienes son las personas asesoras que han llevado la mayoría de los casos de la CAUCO. Aprovecha el espacio para agradecer el compromiso, la responsabilidad y el detalle con el que todas las semanas presentan los avances con respecto a las discusiones que van teniendo en la Comisión. Agrega que, a la fecha, han tenido 38 convocatorias y la labor de la CAUCO ha sido diligente. No obstante, por problemas de quórum han tenido que suspender algunas veces, pero han sido muy pocas.

También, agradece a la Licda. Adriana Gutiérrez Monge, asesora legal, quien ha tenido intervenciones oportunas y pertinentes, y por el trabajo conjunto lograron presentar este año los dictámenes.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre Fallas informa que el 11 de noviembre se cerró el periodo de consulta a la comunidad sobre la propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*. Se recibieron observaciones por medio del sistema del Consejo Universitario y también por correo.

Refiere que van a iniciar con la sistematización de las observaciones y, si bien el Reglamento abarca carreras en corresponsabilidad o carreras que se trabajan en conjunto entre varias unidades académicas, también se relaciona con las carreras desconcentradas y descentralizadas.

Agrega que, además, trabajaron en la revisión final de la propuesta de modificación a varios artículos del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* relacionada con solicitudes que les hicieron las vicerrectorías de Docencia y Acción Social, y la Comisión de Régimen Académico; están a pocos artículos de concluir, y pronto elevarían el dictamen al CU, aunque siempre quedarán pendientes dos temas: producción académica e ingreso y ascenso en Régimen Académico; este último es uno de los asuntos pendientes que el CU analizará en los próximos años, el cual tiene que ver con la respuesta al problema del interinato en la Universidad de Costa Rica.

Menciona que ya está en proceso de firma el dictamen sobre la modificación al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, el cual espera que se eleve al plenario en los próximos días.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2024 en torno a analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La implementación del lenguaje inclusivo de género es una medida que la Universidad de Costa Rica ha incorporado en sus documentos oficiales y que ha sido promovida desde el Consejo Universitario por medio de acuerdos y en las Políticas Institucionales. Muestra de ello es el acuerdo de la sesión n.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, que establece la necesidad de incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales y producciones de cualquier índole que se elaboren en la Institución; así como el objetivo 8.2.3, de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, que promueve la continuidad de ese lenguaje en todo el quehacer institucional.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6476, artículo 4, del 17 de octubre de 2023, acordó ajustar la redacción del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género, y le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado realizar el análisis para incorporar ese lenguaje en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del*

régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio, —ya que existía preocupación sobre las implicaciones que tal modificación podría ocasionar en los contratos ya vigentes—.

3. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-97-2023, del 19 de octubre de 2023, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar acerca del asunto en cuestión.
4. Las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica están definidas en el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, numeral que las agrupa según su vinculación con el Régimen Académico. De la lectura del citado artículo se infiere que las categorías docentes que pertenecen al Régimen Académico son: *instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático*; y las categorías docentes que no forman parte de ese régimen son: *retirado, emérito, interino, ad honórem, invitado y visitante*.
5. El artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta que el detalle de las categorías docentes estará definido desde los reglamentos correspondientes:
ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas categorías de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias (énfasis añadido).
6. El Régimen Académico es el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria¹. Las categorías docentes que pertenecen a ese régimen están referenciadas en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* mediante el uso del género masculino, en coherencia con lo dispuesto en la norma estatutaria². De igual manera, esa referencia se presenta en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*³.
7. Es fundamental incorporar el lenguaje inclusivo de género en las categorías docentes de la Institución a fin de visibilizar la trascendental labor que realizan las personas docentes que forman parte de la comunidad universitaria, particularmente las mujeres, que desde su quehacer realizan importantes aportes para cumplir con los fines y propósitos de esta casa de estudios superiores. Ahora bien, esa modificación en primer lugar debe realizarse

1. Véase artículo 1 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
2. Véanse artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 20, 32A, 33A, 38 bis, 47, 48 y transitorio n.o 4 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
3. Véanse los artículos 4 y 5 de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues al ser la norma interna de mayor jerarquía, el resto de normas deben ajustarse a ese cuerpo normativo.

8. El artículo 233⁴ del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*⁵ son claros en cuanto a la jerarquía que presenta la norma estatutaria con el resto de las normativas. De ahí que, al estar referenciadas las categorías docentes desde el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es desde ese cuerpo normativo donde se debe valorar la incorporación del lenguaje inclusivo de género, así como las implicaciones que pueden llevar ese cambio.

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-97-2023, del 19 de octubre de 2023, alusivo al análisis para incorporar el lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice, con elementos académicos y de inclusión de género, las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica y proponga las reformas normativas pertinentes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-18-2024 referente a la propuesta de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para establecer la restricción de convertibilidad de las ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6681, artículo 4, celebrada el 3 de mayo de 2018, aprobó la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE) con el objetivo de incorporar la manera en que se aplicará la asistencia obligatoria en los cursos y los detalles que deben indicarse en el programa del curso.

4. *ARTÍCULO 233.- Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Las personas infractoras quedarán sujetas a las responsabilidades consiguientes.*
5. Véase el apartado III, inciso a) de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

2. El RRAE, en el artículo 14, define:

Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos, la obligatoriedad de la asistencia a lecciones, según corresponda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 bis y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.

3. El artículo 14 bis del RRAE establece que:

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

4. El RRAE prevé la asistencia obligatoria en algunos cursos considerados como casos excepcionales previamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia; sin embargo, la normativa no prevé ni establece la posibilidad de convertir las ausencias justificadas en injustificadas mediante fórmulas o métodos de conversión, a fin de calcular la cantidad máxima de ausencias para que una persona estudiante pierda el curso.
5. Las ausencias justificadas responden a situaciones de gravedad, de fuerza mayor o caso fortuito establecidas en el RRAE, por lo que, permitir que estas sean convertibles a injustificadas ocasiona vulnerabilidades en los derechos de las personas estudiantes. Además, estas ausencias justificadas se deben a situaciones que no están bajo control absoluto de la persona estudiante, de modo que se ignorarían las justas causas por las cuales una persona estudiante no asistió a una lección.
6. Es necesario establecer explícitamente en la normativa que las ausencias justificadas en los cursos de asistencia obligatoria no son convertibles al tipo de ausencias injustificadas, ya que la naturaleza propia de las ausencias justificadas corresponde a situaciones establecidas previamente en el reglamento. De manera que modificar esta naturaleza para cambiarlas a otro tipo de ausencias, como son las injustificadas, ocasiona una vulneración de los derechos del estudiantado establecidos en la normativa

universitaria. Además, los aspectos concernientes al desarrollo de los cursos de asistencia obligatoria se encuentran estipulados en el artículo 14 bis del RRAE.

ACUERDA

Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que analice lo expuesto en esta Propuesta de Miembros relacionado con la convertibilidad de ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria, implemente las acciones correctivas e informe en un plazo de tres meses a este Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-21-2024 sobre la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024 (OAF-3312-2024, del 18 de octubre de 2024). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-5934-2024, del 21 de octubre de 2024.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-6786-2024, del 24 de octubre de 2024, avaló y remitió al Consejo Universitario (CU), para su análisis, la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo.
3. La Modificación Presupuestaria n.º 6-2024 es por un monto de ₡568 787 555,49 (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 10 unidades ejecutoras, cuatro de Fondos Corrientes y seis de Vínculo Externo.
4. De conformidad con el acuerdo adoptado por el CU en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, y con el oficio OAF-486-2024, del 15 de febrero de 2024, en este dictamen se explican las modificaciones presupuestarias superiores a ₡17 700 000,00 (diecisiete millones setecientos mil colones exactos). Sin embargo, para cada solicitud de variación presupuestaria la unidad ejecutora presentó la justificación respectiva (la cual consta en el expediente electrónico). El resumen de las solicitudes mayores a ₡17 700 000,00 se incluye seguidamente:

Oficio mediante el que se solicita la modificación	Detalle del movimiento presupuestario	Monto
Rectoría (oficio R-6125-2024, del 30 de setiembre de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 7300 "Fondo del Sistema, Programa Dirección Superior" que consiste en trasladar recursos de las partidas "Equipo sanitario, de laboratorio e investigación", "Edificios" y "Otras construcciones, adiciones y mejoras", hacia las partidas de "Amortización de préstamos del sector privado" y la de "Comisiones y gastos por servicios financieros", con el fin de realizar un pago extraordinario del edificio de Facultad de Ciencias Sociales, en el marco del Fideicomiso UCR/BCR 2011.	¢500 000 000, 00
Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5547-2024, del 3 de octubre de 2024)	Modificación presupuestaria para trasladar recursos de la unidad 55, "Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia", partida "Salario Escolar" hacia las unidades: 1004 "Sede de Occidente-Administración", 1074 "Sede del Sur", 1012 "Sede de Guanacaste", 1044 "Sede del Caribe" y 807 "Sección de Seguridad y Tránsito", con el fin de fortalecer la partida de "Tiempo extraordinario" con sus respectivas cargas sociales.	¢47 997 500,00

5. El origen y aplicación de los recursos, según programa, es el siguiente:

**Disminuciones y aumentos por programa
Modificación n.º 6-2024**

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	¢50 000 217,29	¢2 002 717,29	-¢47 997 500,00
02	Investigación	¢29 647,06	¢29 647,06	¢0,00
03	Acción Social	¢3 000 000,00	¢3 000 000,00	¢0,00
04	Vida Estudiantil	¢2 630 000,00	¢2 630 000,00	¢0,00
05	Administración	¢0,00	¢15 780 000,00	¢15 780 000,00
06	Dirección Superior	¢503 000 000,00	¢503 000 000,00	¢0,00
07	Desarrollo Regional	¢10 127 691,14	¢42 345 191,14	¢32 217 500,00
TOTAL		¢568 787 555,49	¢568 787 555,49	¢0,00

6. La modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4º del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
7. Respecto al movimiento presupuestario para hacer un pago extraordinario al Fideicomiso UCR/BCR 2011, específicamente al edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, la CAFP solicitó a la Administración indicar si para todos los pagos anticipados que se hagan al fideicomiso la Universidad deberá pagar un 3 % de penalización sobre el monto que pretende amortizar o si esta cláusula de penalización tiene un plazo de vigencia.

En respuesta a esta solicitud, la OAF informó:

(...) la penalización (Comisión de Pronto Pago), para el componente del fideicomiso que financia el edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, se define en la cláusula novena del contrato suscrito entre el Fideicomiso y el Banco Nacional de Costa Rica:

CLAUSULA NOVENA DE LAS COMISIONES: ... Comisión de Pronto Pago: 5% para aquellos pagos extraordinarios al capital o principal que se realizan en los primeros 10 años, 3% para aquellos pagos extraordinarios al capital o principal que se realizan después de los 10 años.

6. Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.
7. Nota de la CAFP con base en la información suministrada por la Administración, el 13 de noviembre de 2024: Si bien la Universidad de Costa Rica suscribió el fideicomiso con el Banco de Costa Rica, la cláusula 23.1 de este contrato establece que los recursos económicos para la ejecución de los proyectos podrán provenir de otras fuentes de financiamiento. De manera que el Edificio de la Facultad de Ciencias Sociales es financiado por el Banco Nacional y el plazo de este es hasta abril del 2041.

Por lo tanto, los pagos extraordinarios que en adelante se realicen para el edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, se penalizan con un 3% calculado sobre el monto que se pretenda amortizar.

8. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-209-A-2024, del 1.º de noviembre de 2024, emitió su criterio con respecto a la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024. Sobre el particular, emitió dos recomendaciones. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Administración exponer sus apreciaciones al respecto. En respuesta a este requerimiento la Oficina de Administración Financiera envió el oficio OAF-3653-2024, del 6 de noviembre de 2024. El detalle de las sugerencias de la OCU y los comentarios de la Administración se incluyen a continuación:

1. Solicitar a la Administración que verifique el disponible en la cuenta por objeto de gasto 0-03-04-00 Salario Escolar de la unidad 55 Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia con el fin de que el movimiento presupuestario quede debidamente financiado.

Efectivamente, el disponible de la Unidad Ejecutora 55 en el objeto de gasto 0-03-04-00, muestra un saldo de ₡21.091.002,96; sin embargo, a nivel de programa presupuestario existe un sobrante global de ₡265.603.337,82, del cual se puede asignar la suma faltante por ₡26.906.497,04 para financiar el movimiento planteado en la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, según lo observado por la OCU (...).

El movimiento de ajuste se realizará mediante una transferencia presupuestaria, aumentando el presupuesto de la Unidad 55 a partir del sobrante global existente en el objeto de gasto 0-03-04-00. Cabe agregar que dicha variación presupuestaria no requiere la autorización directa del Consejo Universitario, toda vez que se trata de un movimiento entre el mismo objeto de gasto.

2. Dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes. Este tema ha sido considerado por el Consejo Universitario en las sesiones n.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, punto 2., n.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y n.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020.

Esta observación de la OCU concuerda con la externada en el dictámen (sic) OCU-R-142-A-2024, relacionado con la Modificación Presupuestaria n.º 4-2024.

En aquella oportunidad, mediante el oficio OAF-2779-2024, nuestra Oficina solicitó a la Rectoría que se refiriera al seguimiento del análisis normativo de la Resolución R-266-2014.

La respuesta de la Rectoría, en el oficio R-5713-2024 del 11 de setiembre de 2024, se remitió directamente al Ph.D Jaime Alonso Caravaca Morera, Director del Consejo Universitario, en el que se indicó que el análisis de la normativa se está realizando a partir del insumo aportado por la Oficina Jurídica, según se transcribe textualmente:

Al respecto, este despacho le informa que el pasado 07 de agosto del año en curso, ingresó a esta Rectoría el Dictamen OJ-382-2024, en el cual la Oficina Jurídica se refirió a la legalidad de los mecanismos utilizados en la institución para la designación y remuneración de las personas que colaboran en los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo. Razón por la cual, esta Rectoría se encuentra analizando a detalle el dictamen emitido por la Oficina Jurídica, para posteriormente emitir la justificación requerida en el oficio OAF-2779-2024.

ACUERDA

Aprobar la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, por un monto total de ₡568 787 555,49 (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Lic. William Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-17-2024 en torno a la reforma del artículo 5, inciso f), del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, con el objetivo de integrar el escenario de las plataformas digitales y la habilitación de sancionar acciones desarrolladas bajo estas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 1, 3, 4 en sus incisos d), e), g) y h), y 5 en sus incisos b), d), e) y h) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establecen que:

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...)

d) *Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.*

e) *Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.*

(...)

g) *Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.*

(...)

h) *Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.*

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*

(...)

d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*

e) *Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.*

(...)

h) *Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente*

2. La Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes (ratificada por Costa Rica) protege la

dignidad y el respeto mutuo de las personas, y extiende su aplicación a entornos físicos y virtuales.

3. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establecen en torno a la paz, justicia e instituciones sólidas, lo siguiente:

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Entre sus metas están:

16.1: *Reducir significativamente todas las formas de violencia. Esto incluye la violencia emocional o psicológica, que puede suceder en espacios digitales y afecta la convivencia pacífica dentro de la comunidad universitaria.*

16.3: *Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar igualdad de acceso a la justicia. Aplicar normas que regulen el comportamiento digital en la universidad asegura un entorno de respeto y justicia en todas las plataformas.*

16.10: *Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de acuerdo con la legislación nacional e internacional. Regular el comportamiento digital dentro de las universidades respalda este derecho, protegiendo la integridad de la información y la dignidad de las personas en el espacio digital.*

4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que los derechos a la integridad y dignidad personal deben ser respetados en todos los entornos, y ha enfatizado que el daño moral y psicológico tiene igual importancia sin importar si ocurre de manera física o virtual, lo cual respalda la necesidad de incluir la conducta digital en las normativas disciplinarias.

5. La *Ley General de Telecomunicaciones en Costa Rica* regula las interacciones en plataformas digitales, mediante la indicación de que las instituciones tienen la potestad de supervisar y disciplinar el uso de la tecnología cuando esta afecta los derechos de terceros. Asimismo, la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales* establece protecciones que incluyen la reputación y dignidad en plataformas digitales, especialmente relevantes en el contexto académico.

6. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* de la Universidad de Costa Rica, en lo referente a los entornos virtuales y plataformas digitales, determinan que:

Eje I: Universidad y Sociedad

Política 1.1: Fortalecerá la educación humanista, que contribuya con una sociedad más crítica y proactiva con el entorno social, político, cultural, económico y ambiental.

Objetivos

- 1.1.1: Promover una cultura de respeto y resolución de conflictos en la comunidad universitaria, tanto en interacciones presenciales como digitales.
- 1.1.2: Implementar programas de educación sobre prevención de la violencia y el ciberacoso en plataformas digitales.
- 1.1.3: Desarrollar competencias en comunicación no violenta y gestión de conflictos aplicables en todos los contextos de interacción universitaria.

Eje VIII: Igualdad e Inclusividad

Política 8.2: Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral libre de toda forma de violencia y discriminación.

Objetivos

- 8.2.1: Asegurar el bienestar emocional y psicológico del estudiantado en entornos físicos y digitales.
- 8.2.2: Establecer políticas de prevención y sanción del ciberacoso y la violencia digital.
- 8.2.3: Fomentar el respeto a las diferencias y la equidad en las interacciones, conforme a los derechos humanos.

Eje VII: Gestión Universitaria

Política 7.4: Diseñará y desarrollará los mecanismos de integración de la información universitaria, de forma estandarizada, segura e interoperable, que apoyen la toma de decisiones estratégicas institucionales.

Objetivos

- 7.4.1: Fomentar el uso ético y responsable de las plataformas digitales en el ámbito universitario.
- 7.4.2: Capacitar a la comunidad universitaria en ciberseguridad y ética digital.
- 7.4.3: Crear y aplicar políticas disciplinarias para conductas inapropiadas en plataformas digitales, garantizando la integridad y el respeto en el ámbito virtual.

Eje IX: Bienestar y Vida Universitaria

Política 9.1: Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Objetivos

- 9.1.1: Promover el respeto a los derechos humanos en todos los entornos universitarios, incluidos los digitales.
- 9.1.2: Implementar campañas de concientización sobre derechos y deberes en plataformas digitales, fomentando el diálogo y la convivencia pacífica.

9.1.3: Promover un entorno libre de violencia digital y discriminación en línea, alineado con los compromisos de la universidad en derechos humanos y el ODS 16.

7. El artículo 5 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica establece como falta grave lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas universitarias, pero, no es explícito en cuanto a los entornos virtuales, ya que parte del supuesto de que la modalidad imperante de estas es la presencialidad.
8. En materia de derecho sancionatorio es fundamental tipificar las conductas sujetas a posibles faltas disciplinarias, por cuanto brinda seguridad jurídica a las personas al permitirles conocer con certeza qué actos se consideran punibles y qué tipo de sanciones están asociadas a estos. En torno a esta temática en el derecho administrativo, la resolución 2016-2057 de la Sala Constitucional subraya que el principio de tipicidad:
(...) si bien es cierto, no tiene la rigurosidad que se exige en el campo del derecho penal; resulta una garantía indispensable para los administrados, que deben tener certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas y cuál es la consecuencia de ese incumplimiento. Resulta violatorio tanto del principio de legalidad como del principio de tipicidad, la construcción de tipos sancionatorios que dejen a la Autoridad sancionatoria la determinación antojadiza del contenido de la prohibición (...).
9. El propósito de regular las conductas en plataformas digitales se justifica por la necesidad de regular un espacio de creciente importancia en la vida académica y social de las personas estudiantes, donde pueden ocurrir actos que afecten la integridad y dignidad de las personas. Dado el impacto que las interacciones digitales tienen en el bienestar y en la convivencia universitaria, es esencial actualizar las normativas para prevenir y sancionar conductas inapropiadas en estos entornos. Además, la propuesta se alinea con los compromisos nacionales e internacionales en derechos humanos y con la legislación costarricense que protege la reputación y privacidad en el ámbito digital, con el fin de promover un ambiente inclusivo, seguro y respetuoso en todos los espacios de interacción universitaria.
10. La implementación de esta iniciativa es crucial para adaptar el régimen disciplinario estudiantil de la Universidad de Costa Rica a los entornos digitales, donde cada vez más ocurren interacciones y actividades académicas. Integrar las conductas en plataformas digitales dentro de la normativa disciplinaria permitirá proteger la integridad y dignidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, y así extender la protección de sus derechos

y el respeto mutuo en el ámbito virtual. Además, responde a estándares internacionales de derechos humanos y cumple con las leyes nacionales sobre seguridad y protección en entornos digitales, lo cual promueve un ambiente seguro y justo que fomenta la convivencia pacífica tanto en el espacio físico como digital.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice la reforma al inciso f) del artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. Son faltas graves: (...) f) Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. Son faltas graves: (...) f) <u>Lesionar la integridad y dignidad de una persona, mediante injurias, calumnias, difamación o el ejercicio de violencia escrita o verbal, emocional o psicológica, indistintamente de la forma en como se realice este acto, sea Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal,</u> durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, <u>así como del medio en que se efectúe.</u> Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado <u>de la persona afectada.</u> (...)</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Lic. William Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-20-2024 sobre la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad han sido consagrados como principios de jerarquía constitucional y, a su vez, encuentran asidero en la jurisprudencia interamericana.
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las restricciones a derechos fundamentales, deben ser proporcionales al interés que las justifican y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, para así interferir en la menor medida posible en el goce del derecho. En este sentido, no es suficiente que tenga una finalidad legítima, sino que la medida en cuestión debe respetar la proporcionalidad y necesidad al momento de afectar un derecho fundamental. Por eso el análisis de las restricciones debe considerar si estas son estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio no resulte exagerado ni desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación⁸.
3. El principio de proporcionalidad deriva de la interpretación armónica de los artículos 39⁹ y 40¹⁰ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, los cuales concluyen que toda pena impuesta de manera desproporcionada que no guarde relación con la gravedad del hecho cometido y con la responsabilidad del autor, es considerada como contraria a la dignidad humana¹¹. En consecuencia, el principio de proporcionalidad se trata de un principio inmanente del Estado de derecho, el cual impone una protección del individuo contra intervenciones estatales innecesarias o excesivas que graven al ciudadano más de lo que es indispensable para la protección de los intereses públicos¹².
4. En este mismo sentido, la Sala Constitucional sostiene que la proporcionalidad remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente

8. Vargas Montero, A (1998). *Los principios de razonabilidad y la proporcionalidad dentro del proceso penal*. [Tesis de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica.

9. *ARTÍCULO 39.- A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.*

10. *ARTÍCULO 40.- Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.*

11. *Ibid*, 103 y 104.

12. *Ibid*.

- superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad¹³.
5. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el principio de razonabilidad surge del debido proceso sustantivo, es decir, que los actos públicos deben contener un substrato de justicia intrínseca. Cuando se trata de restringir derechos, esta regla impone el deber de que dicha limitación se encuentre debidamente justificada, por una razón de peso suficiente. Un acto de limitación de derechos es razonable cuando cumple una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional¹⁴.
 6. En relación con la potestad sancionatoria de la Administración, la Sala Constitucional afirma que en los Estados democráticos, se estima que ese poder es y debe ser la última ratio, lo que obliga a su uso prudente y racional del sistema sancionador. De esta forma se acepta que no solo el Estado no puede pretender resolver todos los problemas de los ciudadanos y de la sociedad en general a través de la sanción, sino que tampoco puede tener poderes ilimitados para hacerlo. La potestad sancionadora no es pues, un fin en sí misma, sino un medio para hacer más eficaz el ejercicio de otras potestades que el ordenamiento atribuye a la Administración para satisfacer intereses generales¹⁵.
 7. En términos de la sanción, la jurisprudencia constitucional observa que el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción aplica al derecho administrativo sancionador. Esto consiste en la necesaria relación que debe existir entre la gravedad de la conducta, el objeto de tutela y la consecuencia jurídica¹⁶. Es decir, la pena debe adecuarse a la gravedad del ilícito administrativo, ya que las sanciones desproporcionadas lesionan innecesariamente la dignidad de la persona administrada.
 8. La Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes, ratificada por Costa Rica mediante la Ley N.º 8612, del 1.º de noviembre de 2007, protege el derecho a la educación para todas las personas entre 12 y 35 años. En su artículo 22, incisos primero y segundo, señala que *los jóvenes tienen derecho a la educación* y la obligación de los Estados parte para *garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad* (énfasis añadido).
 9. Sumado a lo anterior, los párrafos sexto y séptimo del supra citado artículo 22 señalan que *los Estados parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación*. Asimismo, establece el compromiso de los Estados de facilitar la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes.
 10. El Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general n.º 13 reconoce que:
(...) la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente de sus comunidades.
 11. El régimen disciplinario estudiantil en otras instituciones de educación superior pública, como la Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), resulta más flexible y disminuido en comparación con el de la Universidad de Costa Rica (UCR), tanto en el otorgamientos de las sanciones, así como los plazos de suspensión o el cambio de esta por otras opciones de sanción; esto, bajo una perspectiva menos punitivista y de corrección afirmativa, en conjunto con los principios de excelencia académica, humanismo y bien común que comparten las tres universidades públicas:

13. Corte IDH. *Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380, párr. 108.

14. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, "Acción de inconstitucionalidad: voto 13329-2006; 6 de septiembre de 2006, 17 horas", expediente 01-010063-0007-CO, *considerando*, párr. III.

15. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, "Acción de inconstitucionalidad: voto 8858-1998; 15 diciembre de 1998, 16 horas", expediente 97-004250-0007-CO, *considerando*, párr. IX.

16. *Ibid*, párr. VI.

Cuadro 1

Tipos de sanciones estipuladas en los regímenes disciplinarios estudiantiles de la UCR, UNA e ITCR

UCR ¹⁷	UNA ¹⁸	ITCR ¹⁹
<p>ARTÍCULO 9. Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:</p> <p>a) Las faltas muy graves, con suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario.</p> <p>b) Las graves con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.</p> <p>c) Las leves con amonestación por escrito o con suspensión menor de quince días lectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 63. NORMATIVA APLICABLE PARA SANCIONAR A LOS ESTUDIANTES.</p> <p>Las faltas en que incurran los estudiantes de la Universidad Nacional serán calificadas según su gravedad, como faltas leves, graves, muy graves y gravísimas y serán sancionadas de la siguiente forma:</p> <p>a. Si la falta es leve: una amonestación verbal o por escrito.</p> <p>b. Si la falta es grave: una suspensión hasta por un mes</p> <p>c. Si la falta es gravísima, la expulsión hasta por cinco años.</p>	<p>Artículo 28. Tipos de Sanción.</p> <p>Para la definición del tipo de sanción y plazo de suspensión, el Tribunal se guiará por los siguientes elementos de acuerdo a la magnitud de la falta:</p> <p>a. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por escrito o con suspensión menor a quince días lectivos y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR, o a terceros.</p> <p>b. Las faltas graves, se sancionarán con suspensión de quince días naturales a seis meses, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.</p>
		<p>c. Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de su condición de estudiante regular, de seis meses hasta por dos años, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.</p> <p>El TDF²⁰ no será competente cuando el caso deba ser de conocimiento exclusivo de los Tribunales de Justicia, para lo cual informará a la Asesoría Legal para su trámite y seguimiento, incluyendo aquellos en que se incurran daños y perjuicios.</p> <p>Cuando el TDF lo considere meritorio podrá recomendar al estudiante sancionado para que reciba atención especializada, con la obligación de informar los resultados.</p> <p>Las sanciones por conductas relacionadas con ingesta de sustancias enervantes, drogas ilícitas, alcohol y juegos de azar, podrán recomendar la referencia para el ingreso en programas de atención especializada y/o prevención de adicciones.</p>

12. El régimen de sanciones de la Universidad de Costa Rica se encuentra establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en el cual se aprecian diversas inconsistencias que afectan el derecho a la educación integral, continua, pertinente y de calidad para las personas estudiantes. En la redacción actual de la norma, se observa que una persona estudiante, indistintamente de si es una falta grave o muy grave, podría ser sancionada por un período de seis meses calendario. Asimismo, en el caso de faltas leves y graves, en ambos casos la persona estudiante podría recibir una sanción de quince días lectivos. Esta situación constituye una lesión de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen en materia sancionatoria.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y valore la incorporación de los cambios que se

17. Universidad de Costa Rica (1996). *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. https://www.cu.ucr.ac.cr/no_cache/normativa/orden-alfabetico/Control/Normative.html

18. Universidad Nacional de Costa Rica (2018). *Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional*. <https://documentos.una.ac.cr/handle/unadocs/1179>

19. Instituto Tecnológico de Costa Rica (2022). *Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica*. <https://www.tec.ac.cr/reglamento-convivencia-regimen-disciplinario-comunidad-estudiantil-instituto-tecnologico-costa-rica>

20. Tribunal Disciplinario Formativo (TDF).

requieran en esa normativa, conforme a los considerandos detallados anteriormente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-109-2024 referente al Proyecto de *Ley Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal*, Expediente n.º 23.903.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88²¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de la Provincia de Limón (Expediente N.º 23.115) de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-23903-OFI-334-2024, del 29 de abril de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal* (texto sustitutivo 22-abr-2024), Expediente n.º 23903. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2631-2024, del 30 de abril de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley²² tiene como fin establecer el marco normativo para garantizar el reconocimiento pleno del pueblo tribal afrocostarricense, esto según el cumplimiento de los objetivos aceptados en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscrito por Costa Rica en la Ley N.º 7316 del 3 de noviembre de 1992, con el fin de permitir que el Estado costarricense implemente acciones afirmativas y la normativa necesaria para que la población goce del reconocimiento pleno de sus derechos, y asegurar que los miembros de dichos pueblos gocen, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la sociedad; además de promover los derechos económicos, sociales, y culturales de estos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; de esta forma lograr eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros de los pueblos tribales y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-220-2024, del 26 de marzo de 2024, señaló:

21. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

22. Propuesto por la diputada Katherine Moreira Brown.

De acuerdo con el análisis efectuado, esta Oficina no encuentra aspectos que contravengan la autonomía universitaria o el quehacer de la Universidad, que ameriten un pronunciamiento en contra de la propuesta.

Cabe agregar que este tipo de reconocimientos son muy importantes porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto en varias oportunidades que las características sociales, culturales y económicas de varios pueblos son diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, particularmente gracias a la relación especial existente con sus territorios ancestrales, y porque se regulan ellos mismos, al menos en forma parcial, a través de sus propias normas, costumbres y tradiciones (CIDH Caso Saramaka 2007: párr. 84).

De igual forma la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha recordado en varias ocasiones al país, la importancia del reconocimiento de los derechos, y acceso a oportunidades de las poblaciones afrodescendientes; para avanzar en una ruta de Desarrollo Sostenible del pueblo tribal afrocostarricense basada en el pleno cumplimiento de Derechos Humanos y de la aplicación de los principios de reconocimiento, justicia y plena participación en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos.

La ONU resaltó los aportes que la comunidad afrodescendiente ha tenido en el desarrollo socioeconómico, cultural y político de Costa Rica y citó como ejemplo que, gracias al empuje y liderazgo de grupos afrodescendientes, Costa Rica incluyó en su Constitución Política el reconocimiento como país multiétnico y pluricultural, ampliando con ello el mapa de la diversidad étnica cultural del país.²³

En dicho sentido, esta Oficina considera que la propuesta de proyecto es conforme con el marco regulatorio de Derechos Humanos.

4. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6852, artículo 5, del 7 de noviembre de 2024, conoció la Propuesta Proyecto de Ley CU-107-2024, relacionada con el Proyecto de *Ley Reconocimiento de pueblo tribal a la población afrocostarricense*, Expediente n.º 24.001, y acordó:
Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado: Ley de reconocimiento de pueblo tribal a la población afrocostarricense, Expediente n.º 24.001, hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5.
5. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Centro de Investigaciones sobre

23. Comunicado de prensa ONU en: <https://costarica.un.org/es/197163-onu-hace-llamado-para-el-reconocimiento-de-los-derechos-y-acceso-oportunidades%C2%A0-de>

Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER)²⁴, de la Facultad de Ciencias Sociales²⁵ y del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA)²⁶, las cuales se sintetizan a continuación:

5.1 La Facultad de Ciencias Sociales señala que

(...) el nuevo texto tiene algunas correcciones que fueron enunciadas en dos ocasiones anteriores en que el proyecto fue dictaminado (oficio FCS-864-2023 del 21 de noviembre de 2023, expediente 24.001) y FCS-405-2024 del 15 de mayo de 2024 (expediente 23.903).

La más reciente versión del proyecto presenta problemas desde su título con el uso del término 'pueblo tribal'. Este concepto ha sido cuestionado por ser peyorativo, estigmatizador y por conllevar una connotación de inferioridad. Desde el punto de vista académico, llamar a un pueblo como tribal es un problema alude a una aplicación al continente africano para justificar la ocupación y colonización de territorios ancestrales. Es sinónimo de barbarie, de pueblos y comunidades que carecen de capacidad de organización política. Se trata de una noción conceptual gestada como invención desde la esfera del poder político.

De acuerdo con la consulta que se le hiciera a la Dra. Rina Cáceres Gómez, historiadora y especialista en estudios de África y el Caribe, la declaración de la OIT sobre los pueblos tribales y su derecho a acceder a tierras ancestrales lleva, además, a otro problema y es, demostrar que existen derechos territoriales ancestrales, una historia, tradiciones y una jurisprudencia que lo demuestre. No es solo proclamar el derecho ancestral, sino que requiere pasar a una fase de probarlo mediante evidencias históricas y normativas.

En el artículo 5° se dice que "El Foro del Pueblo Tribal Afro costarricenses estará integrado exclusivamente por personas afrodescendientes costarricenses", esta declaración tiene el problema de que no define quién es afrodescendiente.

Asimismo, por las características del Foro propuesto llama la atención que concentra la advocación de los derechos de todas las personas afrodescendientes, en una sola voz, cuya integración se hace mediante nombramiento, sin consulta a quienes representa que, de todos modos, el proyecto se circunscribe a una parte geográfica del país y no a la totalidad.

Ciertamente, el título incluye a la población afrodescendiente de Costa Rica, no obstante, en el cuerpo del texto, la ley se circunscribe al Caribe. En ese sentido, el proyecto perpetúa un error al desconocer a la población afrodescendiente que estuvo presente desde el siglo

XVI en Costa Rica, cuyos descendientes se encuentran localizados en todo el país (Guanacaste, Cartago, Heredia, Puntarenas, Alajuela, San José y Limón). Siendo destacables los esfuerzos de las comunidades guanacastecas por rescatar su herencia africana que (sic) visible en la música, la lingüística y las tradiciones alimenticias. En este sentido, el proyecto se vuelve una iniciativa excluyente.

Tal como se indicó en el oficio FCS-405-2024 existe un discurso transversal desde la diferenciación a lo largo del cuerpo del texto. Este discurso ha propiciado a estructurar jerárquicamente a las personas, los pueblos y las comunidades, hasta llegar a considerarlas incompatibles desde la diferencia. Asunto no menor de la forma en que se redactó el proyecto.

La redacción de los artículos 6 y 7 tiene ambigüedades. Por ejemplo, ¿qué alcances tiene la categoría de desproporcional? Con base en la siguiente declaración "el Foro Tribal Afrocostarricense fungirá como medio de consulta obligatoria en aquellos procedimientos y a través de sus instituciones representativas, en los que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a este pueblo tribal de manera desproporcional."

5.1 La Escuela de Trabajo Social²⁷ señala que la propuesta de ley en estudio constituye una versión actualizada del proyecto n.º 23.903, presentado en ese entonces por la diputada Katherine Moreira Brown en el mes de noviembre de 2023 y sobre el cual previamente ya se había emitido criterio. Como parte de lo planteado en ese momento, se indicó textualmente lo siguiente:

Una argumentación adecuada debería responder dos interrogantes. ¿Qué es lo que en esencia particulariza a un grupo tribal de manera que y sin lugar a duda este pueda ser señalado como un rasgo inequívoco? En segundo lugar ¿Hasta qué punto un grupo diaspórico originado por una migración moderna puede ser considerado como grupo tribal?

Con respecto a esta última interrogante, si los argumentos de la diputada fuesen llevados hasta sus últimas consecuencias prácticas ¿Qué impediría, por ejemplo, que la comunidad chino-costarricense reclamase para sí el reconocimiento como grupo tribal? Sobre estas dos interrogantes nuevamente me parece trascendental contar con el criterio autorizado de las y los colegas de la Escuela de Antropología.

Una última consideración adicional tiene que ver con el hecho de que el título del proyecto habla de población afrocostarricense, mientras que el desarrollo

24. Oficio CIDICER-150-2024, del 8 de agosto de 2024.

25. Oficio FCS-579-2024, del 16 de agosto de 2024.

26. Oficio CIICLA-433-2024, del 5 de septiembre de 2024.

27. Oficio ETSoc-805-2024, fechado el 9 de agosto de 2024. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el M. Sc. César Villegas Herrera.

de la argumentación se limita apenas a la población afrocaribeña del país.

Si bien es cierto que el nuevo proyecto incorpora modificaciones importantes, ninguna de las observaciones contenidas en los párrafos citados fue abordada de manera satisfactoria.

En su lugar, la señora diputada introduce un nuevo concepto que lejos de aclarar el asunto enrarece la discusión y es el de "territorio ancestral". A esto cabe una nueva interrogante y es ¿cuál es el territorio ancestral que corresponde a una diáspora originada por una migración moderna?

Por otra parte, es necesario reiterar que el proyecto tiene la pretensión de reconocer a la población afrocostarricense como grupo tribal, sin embargo, la iniciativa presentada por la diputada Brown Young se limita de manera exclusiva a la población afrocaribeña, dejando de lado el hecho de que la presencia y herencia afrocostarricense tiene raíces aún más antiguas como es el caso de las poblaciones afroguanacastecas, las cuales fueron nueva y completamente invisibilizadas, y a las que sería necesario analizar si también les corresponde el concepto de territorio ancestral.

Por lo que recomiendan valorar aplazar la posible aprobación de la presente versión del proyecto, hasta que se verifique la atención de las observaciones planteadas previamente.

5.2 El CIDICER²⁸ indicó:

Es pertinente establecer el Foro del Pueblo Tribal Afro y la propuesta para su conformación, la cual incluye a diferentes sectores sociales y culturales y, en particular, a personas afrocostarricenses para que velen oficialmente por los derechos de esta población. También considero muy pertinente la incorporación de entidades educativas públicas y privados tales como las universidades, desde las cuales se puede y debe defender y fortalecer los derechos e intereses de esta población.

Asimismo, este Foro será una forma de garantizar que se tome en cuenta las opiniones de las comunidades afro-limonenses en la toma de decisiones sobre temas que les afecten y que, además, se consideren sus valores y cosmovisión en la generación de políticas públicas.

Sin embargo, se realizan las siguientes recomendaciones al texto:

En el Artículo 8 se propone que Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes; en caso de empate, el asunto se someterá a una segunda votación; si dicho empate persiste, el asunto en trámite será archivado.

En caso de empate el tema es archivado. Se sugiere, proponer un tercer escenario que permita ya sea aprobar o derogar la propuesta en vez de simplemente archivarla; por ejemplo, se puede solicitar el criterio a una tercera persona, institución u organización como la UNIA (Universal Negro Improvement Association) o el Ministerio de Cultura.

En ese mismo Artículo 8, se indica sobre la vigencia de los nombramientos de la presidencia y secretaría del Foro; no obstante, es necesario especificar si estas personas tendrían la posibilidad de ser reelectas en otro momento que no sea consecutivo o no; además, se recomienda especificar si sería por un único periodo consecutivo.

En el Artículo 9, sobre la rendición de cuentas por parte del Foro del Pueblo Tribal Afro, se indica que:

Anualmente, el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense elaborará y publicará en las páginas web de las instituciones públicas que la integran, antes de finalizar el mes de agosto de cada año, un informe con los resultados de la gestión realizada en términos de la población alcanzada, metas, objetivos, recursos invertidos y cualquier otro aspecto de relevancia sobre sus fines.

Se sugiere que también se contemple la obligatoriedad de difundir las actividades, logros, retos, etc. del Foro a las comunidades afro en los diferentes distritos de la provincia de Limón por medio de entidades como Asociaciones de Desarrollo locales y Casas de la Cultura, entre otras. Esto para evitar que se convierta en una entidad meramente administrativa y no una representación de la comunidad afrocostarricense.

5.3. La Escuela de Trabajo Social²⁹ señaló:

De todas las versiones presentadas hasta el momento esta constituye sin lugar a duda la más clara y la más precisa, dado que ante todo muestra cuál es la intención de la ley y su razón de ser. Ahora bien, se mantienen las dudas con respecto a dos observaciones muy puntuales planteadas en el criterio anterior (ETSoc-447-2024 del 10 de mayo de 2024).

La primera de ellas tiene que ver con el señalamiento respecto a los pueblos afrodescendientes que se encuentran fuera del Caribe Costarricense. Este requerimiento sí fue atendido, pero de una manera estrictamente formal y aparential mediante la inclusión del término "otras zonas" para referir a personas afrocostarricenses que habitan fuera de la provincia de Limón.

28. CIDICER-86-2024, criterio emitido por Luz Marina Vásquez Carranza, directora.

29. Oficio ETSoc-805-2024, fechado el 9 de agosto de 2024, suscrito por la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el M. Sc. César Villegas Herrera.

Se indica que la solución es formal porque el avance en la redacción de esta propuesta evidencia con mayor claridad un sesgo que limita el proyecto al Caribe, esto porque mientras define con claridad los procesos para la definición de representantes de este territorio, no aporta una sola indicación para las poblaciones afrocostarricenses procedentes de "otras zonas".

Lo anterior adquiere un nuevo sentido si se considera que persiste la duda respecto a una observación anterior que sigue sin atender sobre los fundamentos que permiten concluir que la población afrodescendiente constituye un grupo tribal, dado que se reitera un razonamiento que se señaló con anterioridad y que se transcribe a continuación:

Específicamente, cuando se intenta justificar porque la población afrocaribeña puede encuadrarse dentro de la categoría de "pueblo tribal" señalada en el artículo, lo que se realiza es una reiteración de los enunciados de dicho artículo.

A raíz de las mejoras, precisiones y ampliaciones realizadas al proyecto, hay una duda muy concreta que necesariamente debe ser aclarada, y caso contrario, este proyecto no podría aprobarse. Específicamente no queda claro ¿Quiénes pueden reclamar legal y legítimamente que forman parte del pueblo tribal costarricense? Así como ¿Quiénes no podrían asumir legal y legítimamente su pertenencia a este pueblo tribal? Para el caso particular y dado el "sesgo limonense" ¿Cómo pueden demostrar su pertenencia personas afrodescendientes que viven en "otras zonas" su pertenencia?

Este tipo de situación no ocurre con otros pueblos tribales originarios de Costa Rica y el mundo, donde esto se resuelve mediante la apelación a los patrones de parentesco, sin embargo, no queda claro cómo se resolverá esto para efectos de la ejecución de esta ley.

5.4 El CIICLA señaló que no hay observaciones adicionales respecto a este nuevo texto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón (Expediente N.º 23.115), que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal* (texto sustitutivo 22-abr-2024), Expediente n.º 23903, hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-110-2024 en torno al Proyecto de Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial, Expediente n.º 23.674.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de la Provincia de Limón, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674 (AL-23674-OFI-0420-2024, del 26 de agosto de 2024).
2. El proyecto de ley³⁰ en cuestión tiene como finalidad contribuir con la lucha contra todas aquellas manifestaciones de discriminación como el racismo, en espacios de educación, cultura, trabajo y deporte. Se espera de esta forma materializar el artículo 33 constitucional, que garantiza la igualdad y proscribire la discriminación contraria a la dignidad humana, así como los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, en particular la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Para lograr su cometido, se propone establecer un marco normativo a fin de castigar penalmente la discriminación étnico-racial, y de esa forma prevenir y erradicar el racismo y otras formas conexas de intolerancia.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-92-2024, del 28 de junio de 2024, señala que la Universidad de Costa Rica cuenta con una normativa interna que sanciona de forma disciplinaria las conductas y situaciones de discriminación que ocurran en el ámbito institucional. En consecuencia, se afirma que el proyecto de ley es congruente con los esfuerzos emprendidos en la Institución para eliminar la discriminación en los espacios universitarios y sancionar en sede administrativa las prácticas discriminatorias en las que incurran los miembros de la comunidad universitaria. Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-669-2024, del 10 de setiembre de 2024, y el oficio FCS-741-2024, del 3 de octubre de

30. El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Katherine Moreira Brown y otras señoras diputadas y señores diputados.

2024) y del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultura y Estudios Regionales (oficio CIDICER-174-2024, del 4 de setiembre de 2023):

- 4.1. El proyecto de ley enfoca la respuesta sancionatoria en la tipificación de conductas penales. No obstante, es importante considerar que el reproche penal debería ser el último ratio del ordenamiento. Además, se recomienda proponer sanciones concretas y que, una vez aprobada la propuesta, esta tenga un efecto en otras leyes y reformas y sea de acatamiento obligatorio.
- 4.2. Aunque el artículo 1 del proyecto menciona que uno de sus objetivos es institucionalizar prácticas para promover los derechos humanos y erradicar prácticas de discriminación en perjuicio de grupos vulnerables por motivo étnico o racial, lo cierto es que el resto del articulado enfoca su atención únicamente en la creación de los tipos penales. Sería adecuado que el llamado a la promoción de esos derechos y las prácticas preventivas lleve consigo el establecimiento de responsabilidades institucionales y acciones puntuales de carácter obligatorio. Lo anterior, a fin de que esas cláusulas cuenten con una vía efectiva para su materialización. Por ejemplo, podría señalar la obligación permanente que le asiste a instituciones promotoras de derechos fundamentales, de modo que en sus planes anuales de trabajo deban incluirse actividades específicas de promoción de derechos para estas poblaciones y prácticas preventivas de su discriminación.
- 4.3. Se recomienda que el proyecto de ley contemple disposiciones específicas que agraven los reproches sancionatorios en sede judicial y administrativa cuando ocurren prácticas de discriminación en el ámbito del trabajo, las cuales tienen como raíz la discriminación por motivos étnicos y raciales.
- 4.4. Existe un ámbito en el que estas prácticas discriminatorias también se han concentrado históricamente: los espacios educativos. Aunque el Ministerio de Educación Pública cuenta con un Protocolo de actuación en situaciones de discriminación racial y xenofobia, en la práctica existen aún desafíos que pueden ser abordados desde el nivel legislativo. Por ejemplo, sería recomendable prever desde el proyecto de ley que todas las instituciones públicas cuenten con un instrumento como este, pero también que ello vaya de la mano con una revisión periódica obligatoria y las vías participativas de su elaboración. Esto es así, como producto de los cambios sociales que incluso han empujado las prácticas discriminatorias a vías como los discursos de odio y de violencia.
- 4.5. Se sugiere incluir el concepto de racismo colorista o colorismo. El colorismo genera efectos adversos en diversos ámbitos, incluyendo, pero no limitándose, a los sectores de la justicia penal, el mercado laboral, la economía, la vivienda, la atención médica, los medios

de comunicación y la participación política. Asimismo, se reconoce que el colorismo tiene un carácter global, pero afecta de manera particular a las personas de nuestras regiones donde los tonos de piel más claros suelen ser preferidos y promovidos culturalmente. La definición que puede incluirse en la sección de definiciones es la siguiente: *Colorismo o racismo colorista: Forma de discriminación basada en la diferenciación y jerarquización de las personas según el tono de su piel, privilegiando a aquellas con tez más clara y desvalorizando o marginando a las de tez más oscura. Esta forma de discriminación fenotípica, que puede manifestarse tanto dentro de una misma comunidad racial o étnica como entre distintas comunidades, constituye un subproducto del racismo, y contribuye a la perpetuación de desigualdades sociales, económicas y culturales*³¹.

- 4.6. Se recomienda ampliar algunos conceptos en el capítulo II de la propuesta. Específicamente, en el artículo 6 sobre agresión psicológica por motivos étnico-raciales, se recomienda definir qué se entiende por "gestos", debido a que es sumamente ambiguo y podría prestarse para causales de nulidad, al poder ser fácilmente desacreditada alguna acusación por no haber claridad en este sentido. Asimismo, en el artículo 6, adicionar a ofensas "de palabra" y "gesto", "acciones", pues la discriminación no solamente se evidencia a través de palabras y gestos sino también a través de acciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

31. Hunter, M. (2005). *Race, Gender, and the Politics of Skin Tone*. Routledge.
Tipa, J. (2020). Las prácticas corporales y el racismo colorista en el contexto mediático en México. *Inter disciplina*, 8(22), 113-135. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2020.22.76421>

MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA; ARTÍCULOS 49 Y 51 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO, Y ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE TESIS DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Acuerdo firme de la sesión n.º 6892, artículo 8, del 22 de abril de 2025

1. Aprobar la siguiente modificación a los artículos 26 y 27 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

(...)

SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27

ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

(...)

De lo actuado se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.

Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.

El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.

La directora o el director del TFG procederá a firmar el documento final únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.

2. Aprobar la siguiente modificación a los artículos 49 y 51 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

ARTÍCULO 49. Defensa oral y pública del trabajo final de graduación

Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación

de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.

Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.

El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.

Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante o la estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral y pública. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral y pública. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos) será el que establezca el decanato del SEP.

El documento final será firmado por la directora o el director del TFG, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.

Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral y pública sean reprobados, el tribunal examinador definirá

una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación

La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP, de conformidad con el reglamento institucional respectivo. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores.

La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

3. Aprobar la siguiente modificación al artículo 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto de defensa oral y pública, la presidencia del tribunal firmará el acta correspondiente. Una copia de esta será enviada a la Oficina de Registro e Información con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14 BIS DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6892, artículo 10, del 22 de abril de 2025

1. Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 14 bis, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, y con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante.

En dicha propuesta, la unidad académica deberá definir si existe un lapso de tiempo posterior al inicio de la clase dentro del cual una llegada tardía será permitida. Transcurrido dicho tiempo, la asistencia será considerada como ausencia. Este tiempo deberá indicarse expresamente en el programa del curso, en caso contrario regirán 10 minutos.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.